

Medellín, 09 de octubre de 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO

(E. S. D.)

Asunto: Acción de tutela para la Protección de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a Cargos Públicos

Accionante: **LEIDY CAROLINA MARULANDA HOYOS**
C.C. No. 1.017.159.037 de Medellín

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
NIT: 900.003.409-7
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
NIT: 860.013.798-5

Vinculados: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
NIT: 890 900 286 - 0

LEIDY CAROLINA MARULANDA HOYOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.159.037 expedida en Medellín – Antioquia, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (NIT 860.013.798-5), la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (NIT 900.003.409-7) y el GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA (NIT 890 900 286 - 0).

Lo anterior, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, con el propósito de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, los cuales han sido vulnerados y/o amenazados por las entidades accionadas.

La presente acción se enmarca en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – “Antioquia 3”, específicamente en relación con el empleo de Profesional Universitario – Código 219, OPEC No. 197543.

I. HECHOS

PRIMERO: En mi calidad de servidora pública con derechos de carrera administrativa, me inscribí en el Proceso de Selección No. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, **modalidad ascenso**, para el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 02**, adscrito a la planta de la Gobernación de Antioquia, identificado con **OPEC No 197543**; es el mismo puesto que vengo desempeñando en figura de encargo desde el 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: Acredité título profesional en **Administración de Empresas**, programa que aparece expresamente listado en la OPEC **197543** y el Manual de Funciones que exige como requisito mínimo de educación título profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento en Administración y afines válido para este empleo.

TERCERO: Acredité postgrado con título de **Especialización en Gestión de Proyectos**, no como requisito de educación —el cual ya cumplo plenamente con mi título de **Administración de Empresas**— sino como mecanismo de equivalencia para suplir el requisito de experiencia. En efecto, el Manual de Funciones establece de manera expresa que quien acredite un título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo, no requiere experiencia profesional mínima. La **Especialización en Gestión de Proyectos** es afín al área administrativa y de proyectos, lo cual refuerza mi idoneidad y se relaciona directamente con las funciones del cargo (ver manual de funciones).

CUARTO: A pesar de lo anterior, en la etapa de verificación de requisitos mínimos fui reportada como **NO ADMITIDA** por la CNSC y la Universidad Libre bajo el argumento de **no acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada,** desconociendo expresamente la equivalencia prevista en el Manual de Funciones. Esta decisión desconoce que: **(i) el requisito mínimo de educación ya se encontraba satisfecho con mi título de pregrado en Administración de Empresas, expresamente listado en la OPEC; y (ii) el requisito mínimo de experiencia se suple mediante la Especialización en Gestión de Proyectos, en aplicación de la equivalencia reconocida en el Manual.** Por tanto, **el postgrado no debía ser evaluado como requisito de educación, sino como título habilitante que exonera la exigencia de experiencia mínima.** Tal como aparece de forma expresa en el **Manual de Funciones de la Gobernación de Antioquia**, del cargo para el que me postule y el cual contempla la siguiente equivalencia:

Cláusula de Equivalencias: El numeral VIII del Manual Especifico de Funciones Laborales, de manera taxativa y expresa, establece: "Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico". Esta disposición constituye una remisión normativa directa a las disposiciones legales que regulan la materia.

De igual manera, en el portal digital SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitó un link o hipervínculo donde relaciona las equivalencias como se muestra en las siguientes imágenes tomadas del respectivo portal:

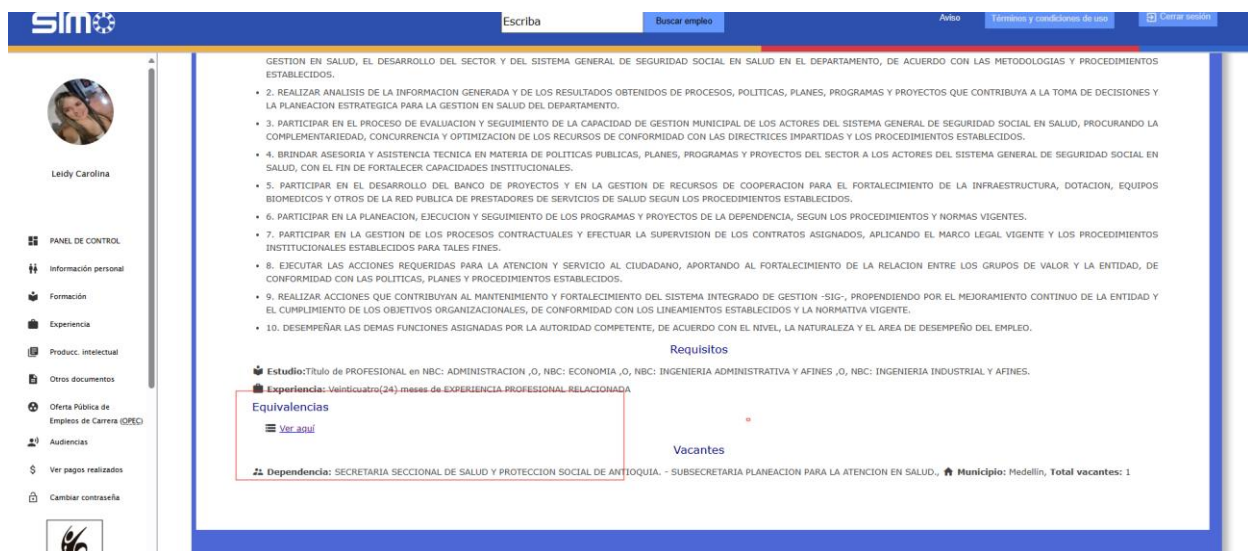


Imagen 1. Detalle del link de equivalencias dispuesto por el portal SIMO. Resaltado en recuadro rojo.

Equivalencias	
Estudio/Experiencia	Es equivalente a
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Dos (2) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Imagen 2. Despliegue de la información contenida en el link de imagen 1.

QUINTO: En la **reclamación oportuna** (05/08/2025), explique qué cumplo de manera integral con los requisitos mínimos del cargo conforme al Manual de Funciones, tanto en formación académica como en experiencia, así:

- **Formación académica:** Mi título de **Administración de Empresas** está expresamente incluido en el listado de programas aceptados, con lo cual **cumplo el requisito mínimo de educación.**
- **Experiencia:** El cargo exige catorce (24) meses de experiencia profesional relacionada; sin embargo, el Manual de Funciones prevé la equivalencia de experiencia, estableciendo expresamente que “No requiere”, siempre que se acredite un título de postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo, supliendo la exigencia de experiencia mínima. En mi caso, el título de postgrado Especialización en Gestión de Proyectos otorga dicha equivalencia, pues se relaciona directamente con las funciones del cargo.

- **Cabe resaltar que actualmente me desempeño en el mismo cargo de Profesional Universitario desde hace 28 meses, ejerciendo de manera efectiva las funciones previstas en el manual.** Esto confirma mi idoneidad y experiencia real en el cargo en la Gobernación de Antioquia, lo que refuerza que la decisión de excluirme carece de proporcionalidad y desconoce el principio de mérito, pues se me aparta pese a demostrar que cuento con los conocimientos y competencias requeridas. **Todo lo anterior reafirma la correspondencia entre mi perfil, la formación académica y la experiencia exigida por el Manual de Funciones y Competencias Laborales.**

Por lo anterior, resulta evidente que cumplo el requisito mínimo de **formación académica** con el título de **Administración de Empresas** y el **requisito mínimo de experiencia** mediante la **equivalencia otorgada por la Especialización de Gestión de Proyectos**, tal como lo prevé de forma expresa el Manual de Funciones del Distrito. En consecuencia, la decisión de la CNSC y de la Universidad Libre de desconocer esta equivalencia resulta **contradictoria, infundada y en abierta oposición al propio manual que regula el empleo**, configurando una vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad en el acceso al empleo público.

SEXTO: No obstante, mediante respuesta del 28 de agosto de 2025, la **CNSC** y la **Universidad Libre**, (operador del proceso), negaron mi reclamación argumentando que:

“En caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia en las funciones que describe el empleo. En este sentido, si la entidad demanda un “saber hacer” similar, lo estaríamos modificando por un “saber”, y por tanto incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo” (subrayado y negrita propia).

SEPTIMO: Esta decisión es **contradictoria y arbitraria**, porque:

Actualmente desempeño mis funciones como profesional Universitaria justamente en el mismo empleo y con el mismo manual de funciones del cargo al cual aspiro en modalidad de **ASCENSO** de la convocatoria Antioquia III, esto es así porque fui aceptada en proceso de provisión interna mediante encargo desde 01 de junio de 2023, gracias al mecanismo de EQUIVALENCIAS.

Se reitera que lo anterior es paradójico ya que la Gobernación de Antioquia, me reconoce el derecho a ser encargada, y a obtener experiencia profesional y movilidad, y sin embargo, ese mismo derecho a concursar para obtener la titularidad en el mismo empleo que actualmente ejerzo, me lo niega la UNIVERSIDAD LIBRE, bajo el argumento de que no tengo las calidades. Sin la oportunidad y derecho a ser encargada no tendría la oportunidad de ser habilitada para concursar y ser ascendida, lo cual contradice el espíritu de la carrera administrativa y en mi caso no tendría ni la oportunidad ni la igualdad que han tenido los empleados públicos del nivel asistencial y técnico que han logrado y lograron obtener el número de meses que exige las reglas del empleo al cual aspiro, en definitiva, mi única alternativa es la aplicación de EQUIVALENCIAS.

Es importante dar a conocer qué; la entidad convocante, Gobernación de Antioquia, interpreta y APLICA EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, y así lo ha venido implementando desde el 2021 en las convocatorias internas para proveer ENCARGOS.

Resoluciones 2021060073478 del 26/05/2021 modificada por resolución 2022060004672 del 22/02/2022 y resolución 2024060003669 del 20/02/2024, que deroga las anteriores y establece el procedimiento para los encargos en Gobernación Antioquia.

En todos estos documentos se evidencia que se aplica la equivalencia de estudios por experiencia profesional relacionada como se establece en Decreto Ley 785 de 2005, a continuación, anexo algunos de estos casos en lo que se observa que con la anotación de que tiene **posgrado el servidor cumple por equivalencia:**

Año 2022 octava convocatoria 27/10/2022

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 2000006464 Y 2000004320					
NUC	Cod. Empleo y Grado	Tipo de Vacante	Denominación del Empleo	Dependencia	Requisitos de Estudio y experiencia
2000006464	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Despacho del Gobernador. - Oficina de Control Interno Disciplinario.	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
2000004320	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Secretaría De Participación y Cultura Ciudadana. Dirección Organismos Comunales	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.

En la revisión del grado inmediatamente inferior, nivel Asistencial Grado 03, se encontró la siguiente servidora que acreditan tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1950 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Específico de Funciones; quedando pendiente solo el requisito de la Prueba de Aptitudes y Habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Cumple condición de empleo inferior	Cumple Nivel Conocimiento Básico	Cumple Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias-Último Año	Cumple Evaluación del Desempeño 2021-2022	Cumple/No Cumple
1.039.461.772	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Derecho y afines. Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

Año 2023 Vigésima Tercera Convocatoria 15/12/2023

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 2000006464 Y 2000004320					
NUC	Cod. Empleo y Grado	Tipo de Vacante	Denominación del Empleo	Dependencia	Requisitos de Estudio y experiencia
2000006464	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Despacho del Gobernador. - Oficina de Control Interno Disciplinario.	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
2000004320	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Secretaría De Participación y Cultura Ciudadana. Dirección Organismos Comunales	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.

En la revisión del grado inmediatamente inferior, nivel Asistencial Grado 03, se encontró la siguiente servidora que acreditan tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1950 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Específico de Funciones; quedando pendiente solo el requisito de la Prueba de Aptitudes y Habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Cumple condición de empleo inferior	Cumple Nivel Conocimiento Básico	Cumple Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias-Último Año	Cumple Evaluación del Desempeño 2021-2022	Cumple/No Cumple
1.039.461.772	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Derecho y afines. Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

Año 2024 séptima convocatoria 16-08-2024.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 2000006464 Y 2000004320					
NUC	Cod. Empleo y Grado	Tipo de Vacante	Denominación del Empleo	Dependencia	Requisitos de Estudio y experiencia
2000006464	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Despacho del Gobernador. - Oficina de Control Interno Disciplinario.	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
2000004320	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Secretaría De Participación y Cultura Ciudadana. Dirección Organismos Comunales	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.

En la revisión del grado inmediatamente inferior, nivel Asistencial Grado 03, se encontró la siguiente servidora que acreditan tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1950 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Específico de Funciones; quedando pendiente solo el requisito de la Prueba de Aptitudes y Habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Cumple condición de empleo inferior	Cumple Nivel Conocimiento Básico	Cumple Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias-Último Año	Cumple Evaluación del Desempeño 2021-2022	Cumple/No Cumple
1.039.461.772	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Derecho y afines. Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

Año 2025 TERCERA Convocatoria 28-07-2025

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 NUC 2000004357					
NUC	Cod. Empleo Y Grado	Tipo De Vacante	Denominación Del Empleo	Dependencia	Requisitos De Estudio Y Experiencia
2000004357	219, Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Definitiva	Secretaría De Salud E Inclusión Social. Subsecretaría De Salud Pública. Dirección De Salud Colectiva.	Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Enfermería, NBC Medicina, NBC Odontología, NBC Terapias. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

En la revisión de los grados inmediatamente inferiores, nivel profesional grado 01, niveles técnico grado 02 y 01, niveles asistencial grado 07, 06, 05 y 04, con EDL sobresaliente, no se encontraron servidores(as) de carrera administrativa que acrediten tener los requisitos del 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del manual específico de funciones. Seguidamente, se continuó con el grado inmediatamente inferior, nivel asistencial grado 03, se encontró el siguiente servidor(a) de carrera administrativa que acredita tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Específico de Funciones, quedando pendiente solo de la prueba de aptitudes y habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Condición de empleo inferior	Núcleo Conocimiento Básico	Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias- Último Año	Evaluación del Desempeño 2024-2025	Cumple/No Cumple
43258672	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Odontología Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

Esto por citar solo algunos de los casos que a lo largo de los años se han presentado en la gobernación de Antioquia; aquí se denota un comportamiento sistemático de la Gobernación de Antioquia; de **aceptar Estudios de posgrados como equivalencias para experiencia profesional relacionada;** Todo lo anterior generó en mí una expectativa verdadera, seria y fundada acerca de mi válida participación y aceptación en el concurso ANTIOQUIA 3 para la modalidad de ascenso.

A esto sumándole que actualmente yo, así como muchos otros servidores hemos sido posesionados en ENCARGO PROFESIONAL GRADO 2, supliendo los mismos requisitos de experiencia; es decir 24 meses de experiencia relacionada a cambio de especializaciones; estos mismos manuales y OPEC son los que salieron a concurso de ascenso CNSC.

Dicho esto;

Si en el concurso ANTIOQUIA 3 no se aplican la equivalencia de estudios por experiencia relacionada, tal como la Gobernación lo está haciendo en sus concursos internos; se estaría configurando:

1. Una contradicción de **la realidad frente a las formas**; consignadas en MEFCL e implementada por la Gobernación de Antioquia.
2. Sería imposible para los servidores de la gobernación Antioquia, ascender u obtener encargos dado que, en mi caso y en el de muchos servidores más, he terminado mis estudios profesionales y he realizado mis especializaciones siendo ya servidora en la gobernación; incluso con apoyo financiero de la entidad como parte de los incentivos al buen desempeño.
3. Si se exigiera experiencia profesional **desarrollada en el “hacer” como lo manifiestan la universidad libre**, entonces tendría que renunciar a derechos de carrera, obtener la experiencia y volver a concursar, esto iría en contravía del mérito y mi derecho a participar en ascensos y encargos en la Gobernación de Antioquia.
4. No es coherente que para concursos internos en la gobernación Antioquia, se tome en cuenta los estudios de posgrados como equivalentes en experiencia profesional relacionada; y para concurso de ascenso en cargos con la misma exigencia de experiencia, no se tome en cuenta estos estudios.

En este contexto, trasladar al concursante la carga de un manual de funciones o norma ambigua, mal formulada o mal implementada dentro del concurso Antioquia 3; vulnera el **principio de confianza legítima y el derecho al debido proceso**, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en el Decreto 1083 de 2015, que reglamenta la carrera administrativa.

OCTAVO: Por lo mencionado en los numerales anteriores y teniendo en cuenta que desde el día 01 de junio de 2023 a la fecha, me encuentro desempeñando en Encargo y con calificación de desempeño **SOBRESALIENTE**, el mismo empleo para el cual me inscribí en el Proceso de Selección No. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, modalidad Ascenso, OPEC **Nº197543.**, no encuentro razonable, ni justificable que en la revisión de requisitos mínimos me indiquen el estado de **"NO ADMITIDO"**, con la siguiente justificación: "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

NOVENO: La exclusión del proceso de selección por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se fundamenta en una interpretación restrictiva del Manual de Equivalencias de Formación y Experiencia Laboral (MEFCL), según la cual las equivalencias deben estar expresamente señaladas como “alternativas”. Esta interpretación no está prevista en el Acuerdo de Convocatoria No. 168 de 2023 ni en sus anexos, lo que la convierte en una postura contraria al principio de legalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, que establece que los procesos de selección deben regirse por los principios de mérito, igualdad, capacidad y publicidad.

En este contexto, trasladar al concursante la carga de una norma mal formulada vulnera el principio de confianza legítima y el derecho al debido proceso, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en el Decreto 1083 de 2015, que reglamenta la carrera administrativa.

Adicionalmente, se ha aplicado un “Criterio Unificado” que no forma parte del Acuerdo de Convocatoria ni de sus anexos, lo cual infringe el principio de publicidad previsto en el artículo 209 constitucional y en la Ley 909 de 2004. Esta regla interna, desconocida por los participantes al momento de la inscripción, constituye una norma secreta y ajena al marco legal que regula el concurso, afectando gravemente el derecho a la igualdad de oportunidades y a la transparencia en el acceso al empleo público.

Es fundamental recalcar que el administrado no debe pagar por los errores de la administración: La redacción ambigua del MEFCL es una falla de la Gobernación de Antioquia (quien lo elaboró) y de la CNSC (quien lo aprobó para el concurso): "La falta de técnica normativa en la redacción del manual no puede trasladarse al aspirante, quien actuó conforme a la norma publicada, en ejercicio de su derecho a la buena fe y confianza legítima." Esto invoca el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza en su favor.

DECIMO: Es importante aclarar que la Gobernación de Antioquia dentro de los beneficios que le otorga a los Servidores Públicos en carrera administrativa; se encuentra el Fondo Educativo Departamento de Antioquia - ICETEX, que tiene como finalidad "a) Financiar por medio de un crédito condonable la capacitación necesaria para el ejercicio de la labor del Empleado Público Departamental, sólo en la modalidad de educación formal, la cual

se atenderá como gasto con cargo a los recursos del Fondo b) Promover, procurar y facilitar el acceso y permanencia a la formación y capacitación en educación formal, en los niveles de pregrado y Postgrado que se adelanten en el país, de los Empleados Públicos del Departamento....siempre y cuando éstos tengan relación directa con la misión del ente departamental.".

Gracias a este beneficio logré estudiar una Especialización en Gestión de Proyectos la cual permite por equivalencias, homologar 24 meses de experiencia profesional.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.):** Se vulnera mi derecho al aplicar una regla que no estaba contenida en las normas del concurso. La Ley 909 de 2004 es clara al señalar que la convocatoria "obliga tanto a la administración, como (...) a los participantes". La CNSC está violando su propia ley al introducir, a posteriori, un criterio restrictivo no previsto en ella. Se conculcan los principios de **publicidad, transparencia, confianza legítima y seguridad jurídica**, al modificar las reglas del juego de manera sorpresiva y en mi detrimento. El error o la ambigüedad en la redacción del MEFCL por parte de la Gobernación de Antioquia, validado por la CNSC, no puede ser subsanado en perjuicio del administrado.

2. **LA BARRERA INSUPERABLE: VULNERACIÓN DE LA IGUALDAD Y EL MÉRITO ANTE UN REQUISITO DE CUMPLIMIENTO INCIERTO PARA EL SERVIDOR DE CARRERA.**

Honorable Juez, la interpretación del requisito de "experiencia profesional relacionada" por parte de las accionadas crea una situación fáctica y jurídicamente imposible de cumplir para mí, en mi condición de servidora de carrera administrativa que he dedicado parte de mi vida laboral de manera exclusiva y a tiempo completo a la Gobernación de Antioquia, sin la posibilidad lógica de laborar por fuera de la misma Entidad para adquirir la experiencia solicitada.

La paradoja es la siguiente:

- Como servidora pública, he cumplido con mi deber de dedicación exclusiva a las funciones de mi cargo.
- Durante este tiempo, y con apoyo de la entidad, obtuve mi título profesional y título como Especialista en Gestión de Proyectos.
- El concurso de ascenso me exige ahora acreditar 24 meses de experiencia profesional relacionada, que, según los evaluadores, debe ser adquirida en un cargo formalmente del nivel profesional, sin avalar la especialización como equivalencia, aun, cuando la norma lo permite y la misma entidad lo aplica al interior.

Al estar vinculada a tiempo completo, es material y legalmente imposible haber adquirido simultáneamente experiencia en otro cargo de nivel profesional. La normativa prohíbe, por regla general, desempeñar más de un empleo público. La única forma de cumplir habría sido renunciar a mi cargo de carrera para buscar una oportunidad externa, lo cual desnaturaliza por completo la figura del concurso de ascenso, cuya finalidad, según la Ley 909 de 2004, es "permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma Entidad".

Esta exigencia, aplicada de forma tan rígida, vulnera directamente:

- **El Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.):** Se me da un trato discriminatorio. La norma, en la práctica, castiga a quienes, como yo, hemos construido una carrera continua y leal dentro de la institución.
- **El Principio del Mérito (Art. 125 C.P.):** Se ignora mi mérito real y sustancial —mi formación profesional y de postgrado afín, mis años de servicio y mi conocimiento de la entidad— por una barrera formalista y de imposible cumplimiento.

3. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO (Art. 40, Num. 7 C.P.):

Mi exclusión, basada en un formalismo excesivo y en la aplicación de una regla secreta, constituye una barrera desproporcionada e injustificada para mi derecho a concursar por un cargo público con base en mis méritos. Se está privilegiando un criterio interno de la CNSC sobre el principio constitucional de la meritocracia.

4. VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (Art. 83 C.P.):

La administración, a través de la Gobernación de Antioquia y la CNSC, generó en mí una expectativa seria y fundada al publicar un MEFCL cuya cláusula de equivalencias remitía expresamente a la ley. Como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia SU067/22, el principio de confianza legítima protege al administrado de cambios súbitos e inesperados por parte de las autoridades. Mi exclusión, basada en un criterio interno restrictivo y desconocido, defrauda la confianza que deposité en las reglas publicadas del concurso, sobre las cuales basé mi decisión de participar. La falta de técnica normativa en la redacción del manual no puede trasladarse al aspirante, quien actuó conforme a la norma publicada, en ejercicio de su derecho a la buena fe.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Decreto Ley 785 de 2005, Artículo 25:** Establece de manera clara e inequívoca las equivalencias aplicables para los empleos del nivel territorial, disponiendo que un título de especialización puede equivaler a "Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa".
- **Ley 909 de 2004, Artículo 31:** Establece que la convocatoria es la "norma reguladora de todo concurso". El "Criterio Unificado" de la CNSC no es parte de la convocatoria "Antioquia 3".
- **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (NUC 2000002351):** Es la *lex specialis* del concurso. Su numeral VIII no excluye, sino que incluye por remisión la totalidad de las equivalencias consagradas en la ley. Interpretarlo de otra manera es ir en contra del tenor literal de la norma y del principio de buena fe.
- **Jurisprudencia Constitucional sobre Confianza Legítima (Ej. Sentencia SU067/22):** Protege al administrado frente a cambios súbitos e imprevisibles en las reglas por parte de la administración, cuando este ha actuado de buena fe con base en actos previos de la misma. El principio de confianza legítima sirve para demostrar que la expectativa de que la cláusula del MEFCL era válida y eficaz no era una mera creencia, sino una confianza generada por un acto formal de la administración (la publicación del

MEFCL). La CNSC, al cambiar las condiciones con una regla interna, "defraudó" esa confianza legítima, lo cual es inconstitucional.

- **Sentencias T-1316 de 2001, T-1017 de 2006 y T-225 de 1993 (Procedencia de la Tutela) y Sentencia T-340/20 (Procedencia Excepcional):** la tutela es el mecanismo idóneo. Argumentaremos que, aunque existen otros medios de defensa judicial, la exclusión del concurso genera un perjuicio irremediable, pues las etapas del proceso son preclusivas y no podrías participar en las pruebas si esperas un proceso ordinario, haciendo nugatorio tu derecho.
- **Concepto 363331 de 2021 del DAFP:** Si bien este concepto aclara que el título de postgrado puede valer por dos años de experiencia, supedita su aplicación a que esté contemplado en el manual. En el presente caso, el manual Sí lo contempla a través de una cláusula de revisión general, la cual es jurídicamente válida.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y como lo ha avalado la Corte Constitucional en las **Sentencia T-340/20** al reconocer la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos, solicito a su Despacho decretar una **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**. El perjuicio que se me causa es irremediable, pues las etapas del concurso son preclusivas y el avance del mismo sin mi participación me excluiría definitivamente, haciendo imposible materializar mis derechos, aunque un fallo de fondo futuro me diera la razón.

En consecuencia, solicito se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de manera inmediata, suspenda los efectos de la decisión de "NO ADMITIDO" y me incluya en el listado de ADMITIDOS, garantizando mi participación en la aplicación de las pruebas y demás etapas subsiguientes del Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo OPEC 197543, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito respetuosamente al señor(a) Juez:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos y principio de buena Fe y Confianza Legítima.

2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que deje sin efectos la decisión de "NO ADMITIDO" correspondiente a mi postulación (Evaluación: 1118836399) en el Proceso de Selección Antioquia 3. Correspondiente a mi postulación en el Proceso de Selección Antioquia 3 (Inscripción No. 840935535).

3. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en consecuencia, profiera un nuevo acto administrativo en el que se me declare "**ADMITIDO**" al concurso, aplicando la equivalencia entre mi título de Especialización en Gestión de Proyectos y los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, conforme lo habilita el MEFCL y en concordancia con el artículo 25. del Decreto 785 de 2005.

4. **ORDENAR** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** que, a futuro, ajuste sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales para que incluya dentro de los manuales de funciones de empleos del nivel profesional, el tipo de experiencia "experiencia profesional", evitando la vulneración de derechos de los empleados públicos y aspirantes que no cuenten con experiencia profesional relacionada pero sí con los estudios como alternativa de requisitos mínimos.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que se anexan a esta acción:

1. Cédula 1017159037
2. Diploma profesional
3. Tarjeta profesional Administradora de Empresas
4. Diploma Especialista en Gestión de Proyectos
5. Certificado de experiencia profesional relacionada
6. Evaluación de desempeño año 2023, 2024

7. Manual de funciones Opec no 197543
8. Pantallazo página SIMO resultado de verificación de requisitos mínimos
9. Reclamación sobre resultado de VRM
10. Respuesta a reclamación sobre VRM

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Leidy Carolina Marulanda Hoyos

Dirección: Carrera 57 N°26 a 13

correo: carimaru182@hotmail.com

Tel: 3105310110

Accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC):

Dirección: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia

Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA):

Dirección: Calle 42B # 52-106, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, Medellín, Antioquia.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE:

Dirección: Campus La Candelaria: Calle 8 N° 5-80, Bogotá DC. Colombia

Para notificaciones del Sistema Judicial, Fiscalía, Ministerios, Departamentos Administrativos y demás Entidades del Estado; escribe un correo electrónico exclusivamente a: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Para la recepción Exclusiva de las notificaciones dirigidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; escribe un correo electrónico a: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Sin otro particular, agradezco al despacho la atención prestada. Cordialmente,

Cordialmente,



LEIDY CAROLINA MARULANDA HOYOS

C.C 1017159037

CELULAR:3105310110

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.017.159.037

NUMERO

MARULANDA HOYOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

LEIDY CAROLINA

NOMBRES

Leidy Carolina Marulanda

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

12-DIC-1987

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60

ESTATURA
O+

SEXO
F

G.S. RH

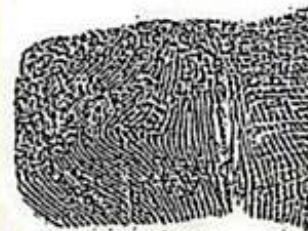
15-JUN-2006 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ NENSIPO LOPEZ

Almabetriz Nensi

INDICE DERECHO



P-0100100-14151621-F-1017159037-20060914 0007106257A 02 218043733



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN SU NOMBRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 17996, NOVIEMBRE DE 1987 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EN ATENCIÓN A QUE:

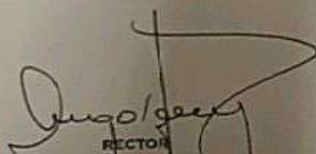
Leidy Carolina Marulanda Hoyos

C.C. 1.017.159.037

HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS
EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

Administrador de Empresas

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA Y EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS
RESPECTIVOS EN Medellín, EL DÍA 8 DEL MES DE Abril DE 2021


RECTOR


SECRETARIO GENERAL

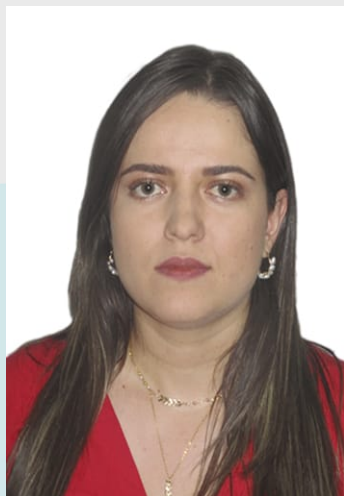


CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

Tarjeta Profesional

166.257

Resolución No. 91 del 19/10/2022



**LEIDY CAROLINA
MARULANDA HOYOS**
C.C. 1017159037

ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO
Fecha del título: 08/04/2021

Firmado digitalmente por
JORGE HERNANDO RODRIGUEZ HERRERA
Presidente



Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio legal de la profesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.

168142

En nombre de la República de Colombia,
el Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO®

Reorganizado por la ley 52 de 1982.

Confiere a:

Leidy Carolina Marulanda Hoyos

C.C. 1.017.159.037 de Medellín

Quien cumplió con todos los requisitos académicos
exigidos para obtener el título de:

Especialista en Gestión de Proyectos

Código Snies 103001

En testimonio de ello se otorga el presente diploma
expedido en la ciudad de Medellín, a los 17 días del mes 02 de 2023

[Signature]
Secretaría General

[Signature]
Rectoría

[Signature]
Vicerrectoría de Docencia

[Signature]
Admisiones y Registro



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO®

ACTA DE GRADO

En la Ciudad de Medellín departamento de Antioquia, República de Colombia; el día 17 de 02 de 2023 se llevó a cabo la ceremonia de graduación presidida por JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA rector, JORGE ALEJANDRO MATTA HERRERA vicerrector de docencia, JUAN PABLO MARTÍNEZ RENGIFO secretario general y las autoridades académicas, previo juramento y según acta de grado colectiva No. 1.693, se otorga el título de:

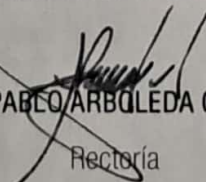
Especialista en Gestión de Proyectos
A

Leidy Carolina Marulanda Hoyos

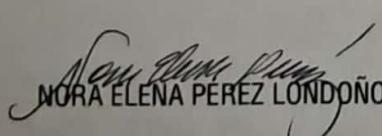
C.C. 1.017.159.037 de Medellín

El presente título se expide por haber cumplido a cabalidad los requisitos académicos y administrativos correspondientes al programa, con registro ante el Ministerio de Educación No. 103001.

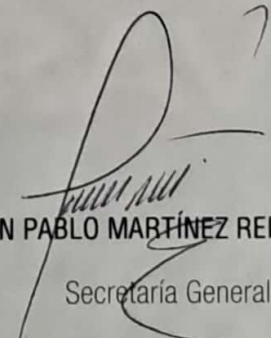
Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 17 días del mes de 02 de 2023.


JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA

Rectoría


NORA ELENA PÉREZ LONDOÑO

Admisiones y Registro


JUAN PABLO MARTÍNEZ RENGIFO

Secretaría General



SC 7134-1



Institución Universitaria - Vigilada Mineducación
Calle 73 N°73A - 226 Vía El Volador, Medellín - Colombia
PBX: 604 448 05 20
Línea gratuita: 01 8000 510944
www.pascualbravo.edu.co



Alcaldía de Medellín

Medellín, 2024/06/19

**SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE
ANTIOQUIA**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

HACE CONSTAR

Que, revisada la historia laboral que reposa en el archivo físico de la Dirección Administrativa y Financiera de la señora **LEIDY CAROLINA MARULANDA HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°1.017.159.037**, se encontró que:

Del 01 de junio de 2023 a la fecha, labora como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** – Encargo en Vacante Definitiva. Código 219, Grado 02. Nombrada en encargo por el Decreto 2119 del 09 de mayo de 2023. Asignada al grupo de trabajo de la Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud.

Se relaciona manual de funciones.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219, Grado 02
Propósito del empleo: Ejecutar acciones para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del sector y del sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con las normas y los lineamientos establecidos para el logro de los objetivos institucionales, propendiendo por el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de los procesos en los que participa.
Funciones: 1. Ejecutar acciones en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de los diagnósticos, procesos, políticas, planes, programas y proyectos para la gestión en salud, el desarrollo del sector y del sistema general de seguridad social en salud en el departamento, de acuerdo con las metodologías y procedimientos establecidos. 2. Realizar análisis de la información generada y de los resultados obtenidos de procesos, políticas, planes, programas y proyectos que contribuya a la toma de decisiones y la planeación estratégica para la gestión en salud del departamento.





3. Participar en el proceso de evaluación y seguimiento de la capacidad de gestión municipal de los actores del sistema general de seguridad social en salud, procurando la complementariedad, concurrencia y optimización de los recursos de conformidad con las directrices impartidas y los procedimientos establecidos.
4. Brindar asesoría y asistencia técnica en materia de políticas públicas, planes, programas y proyectos del sector a los actores del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de fortalecer capacidades institucionales.
5. Participar en el desarrollo del banco de proyectos y en la gestión de recursos de cooperación para el fortalecimiento de la infraestructura, dotación, equipos biomédicos y otros de la red pública de prestadores de servicios de salud según los procedimientos establecidos.
6. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.
7. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
8. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
9. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Perfil:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Economía, NBC Administración, NBC Ingeniería Administrativa y Afines, NBC Ingeniería Industrial y Afines.

Experiencia:

Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

Equivalencias:

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

Conocimientos:

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA - Plan Anual de Adquisiciones - Etapas contractuales - Sistema de compras y contratación pública - Principios de la contratación estatal - Supervisión e interventoría de contratos estatales - Causales de terminación de contratos - Tipologías contractuales - Liquidación del contrato estatal - Medios de Control Contractual - Riesgos de la contratación - Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos - Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales - Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal - Modalidades de selección - Potestades excepcionales y poderes de la administración F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.) - Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - Evaluación y control de gestión en la organización - Norma ISO 9001 -2015 - Ciclo PHVA - Planes de mejoramiento Institucional - Caracterización de procesos - Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno - ISO 9001 Estructura, componentes,





implementación y evaluación - Estructura y armonización del MECI - Gestión por procesos F161-SALUD PÚBLICA - Observatorio Nacional de Salud. - Prevención - Promoción - Vigilancia epidemiológica en salud pública. - Plan Decenal para la Salud Pública - Servicios de Baja Complejidad - Plan de Acción Trienal -PAT - Ley 1438 DE 2011 y normas que lo modifiquen o adicionen o reglamenten - Atención Primaria en Salud F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS - Seguimiento y control de proyectos - Identificación y planificación de actividades - Metodología General Ajustada MGA - Evaluación de proyectos - Ciclo de vida de proyectos - Formulación y Marco Lógico - Identificación del problema - Elaboración de presupuesto F083-SERVICIO AL CIUDADANO - Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía - Caracterización de grupos de valor - Políticas de Servicio al Ciudadano - Concepto de servicio y principios básicos - Transparencia y acceso de información pública - Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS - Normatividad de atención y servicio al ciudadano - Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales - Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS - Compilación y consolidación de datos - Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC - Conservación, respaldo y seguridad de la información - Herramientas de trabajo colaborativo - Herramientas ofimáticas - Generación de informes - Análisis y procesamiento de datos F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN - Formulación de planes, programas y proyectos - Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad) - Evaluación y control de metas institucionales - Sistema de Desarrollo Administrativo - Modelo unificado de la planeación y la gestión - Elementos de planeación estratégica - Indicadores de gestión - Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA- - Diseño y formulación de planes estratégicos F009-GESTION DE PROYECTOS - Formulación y evaluación de proyectos - Sistema de Seguimiento de Proyectos - Evaluación de impacto - Costos y presupuestos - Programación y control de proyectos - Gerencia de Proyectos - Metodologías para la formulación de proyectos - Conceptos básicos en ciclo de vida de proyectos F182-GENERALIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - Sistema General de Seguridad Social en Salud - Normatividad vigente - Sistema General de Participaciones – SGP.

Este certificado se expide de acuerdo a las disposiciones contenidas en la resolución 2024060023108 del 02 de mayo de 2024.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado para efecto de trámite.

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica
Dirección Administrativa y Financiera – Salud.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
Proyectó:	Andres Saldaña Moreno	Auxiliar Administrativo	19-jun.-24
Revisó	Elizabeth Hernández Guzmán	Profesional Universitario	19-jun.-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ASALDANAM



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2023		31	01	2024		360	06	02	2024

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1017159037	MARULANDA	HOYOS
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
LEIDY		CAROLINA	Profesional

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado

SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE

Denominación del empleo	Código	Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02

Propósito del empleo

EJECUTAR ACCIONES PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SECTOR Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, PROPENDIENDO POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	43753123	MONTOYA	PALACIO
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
NATALIA			Directivo

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE

Denominación del empleo	Código	Grado
SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	03

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

Denominación del empleo	Código	Grado

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES		CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre		98.66	50%	49.33
2. Evaluación segundo 2° semestre		95.98	50%	47.99
CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA				97.32
NIVEL			SOBRESALIENTE	

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	MARULANDA LEIDY	NOMBRE EVALUADOR	MONTOYA NATALIA
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	06 / 02 / 2024		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2024		30	09	2024		240	07	01	2025

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1017159037	MARULANDA	HOYOS
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
LEIDY		CAROLINA	Profesional

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado

SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE

Denominación del empleo	Código	Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02

Propósito del empleo

EJECUTAR ACCIONES PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SECTOR Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, PROPENDIENDO POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	70084417	CUERVO	VALENCIA
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
CARLOS		IGNACIO	Directivo

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE

Denominación del empleo	Código	Grado
SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	03

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

Denominación del empleo	Código	Grado

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES		CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre		97.0	50%	48.5
2. Evaluación segundo 2° semestre		100.0	50%	50.0
CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA			98.5	
NIVEL			SOBRESALIENTE	

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	MARULANDA LEIDY	NOMBRE EVALUADOR	CUERVO CARLOS
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	07 / 01 / 2025		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del Empleo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código	219
Grado	02
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Seiscientos Setenta y dos (672)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa

II. ÁREA: SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL. - DESPACHO DEL SECRETARIO.
NUC: 2000002351 Decreto 70005104 del 24-12-2024

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar acciones para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del sector y del sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con las normas y los lineamientos establecidos para el logro de los objetivos institucionales, propendiendo por el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de los procesos en los que participa.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar acciones en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de los diagnósticos, procesos, políticas, planes, programas y proyectos para la gestión en salud, el desarrollo del sector y del sistema general de seguridad social en salud en el departamento, de acuerdo con las metodologías y procedimientos establecidos.
2. Realizar análisis de la información generada y de los resultados obtenidos de procesos, políticas, planes, programas y proyectos que contribuya a la toma de decisiones y la planeación estratégica para la gestión en salud del departamento.
3. Participar en el proceso de evaluación y seguimiento de la capacidad de gestión municipal de los actores del sistema general de seguridad social en salud, procurando la complementariedad, concurrencia y optimización de los recursos de conformidad con las directrices impartidas y los procedimientos establecidos.
4. Brindar asesoría y asistencia técnica en materia de políticas públicas, planes, programas y proyectos del sector a los actores del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de fortalecer capacidades institucionales.
5. Participar en el desarrollo del banco de proyectos y en la gestión de recursos de cooperación para el fortalecimiento de la infraestructura, dotación, equipos biomedicos y otros de la red publica de prestadores de servicios de salud según los procedimientos establecidos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.
7. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
8. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
9. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

NIVEL DEL RIESGO	PROFESIOGRAMA
1	1

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Plan Anual de Adquisiciones
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Medios de Control Contractual
- Liquidación del contrato estatal
- Sistema de compras y contratación pública
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Etapas contractuales
- Causales de terminación de contratos
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Principios de la contratación estatal
- Tipologías contractuales
- Modalidades de selección
- Riesgos de la contratación
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Estructura y armonización del MECI
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Caracterización de procesos
- Planes de mejoramiento Institucional
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Norma ISO 9001 -2015
- Ciclo PHVA
- Gestión por procesos
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)

F161-SALUD PÚBLICA

- Vigilancia epidemiológica en salud pública.
- Plan Decenal para la Salud Publica
- Promoción
- Atención Primaria en Salud
- Observatorio Nacional de Salud.
- Plan de Acción Trienal -PAT
- Ley 1438 DE 2011 y normas que lo modifiquen o adicionen o reglamenten
- Prevención
- Servicios de Baja Complejidad

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Metodología General Ajustada MGA
- Ciclo de vida de proyectos
- Identificación del problema
- Elaboración de presupuesto
- Identificación y planificación de actividades
- Formulación y Marco Lógico
- Seguimiento y control de proyectos
- Evaluación de proyectos

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS
- Concepto de servicio y principios básicos
- Caracterización de grupos de valor
- Transparencia y acceso de información pública



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Compilación y consolidación de datos
- Análisis y procesamiento de datos
- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Herramientas ofimáticas
- Generación de informes

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Evaluación y control de metas institucionales
- Elementos de planeación estratégica
- Formulación de planes, programas y proyectos
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Diseño y formulación de planes estratégicos
- Indicadores de gestión
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-
- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)

F009-GESTION DE PROYECTOS

- Gerencia de Proyectos
- Formulación y evaluación de proyectos
- Metodologías para la formulación de proyectos
- Evaluación de impacto
- Conceptos básicos en ciclo de vida de proyectos
- Sistema de Seguimiento de Proyectos
- Costos y presupuestos
- Programación y control de proyectos

F182-GENERALIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

- Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Sistema General de Participaciones - SGP
- Normatividad vigente

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNES	COMPORTAMENTALES POR NIVEL
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Economía, NBC Administración, NBC Ingeniería Administrativa y Afines, NBC Ingeniería Industrial y Afines	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el Jueves 09 de Octubre de 2025 - NUC 2000002351 Decreto 70005104 del 24-12-2024

Detalle reclamación

get-document

get-document

+

←

http://simo.atec.gov.co/#resultado

sim

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Leidy Carolina

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (QPSC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNSC

Proceso de Selección:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - Ascenso

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo:

EJECUTAR ACCIONES PARA LA FORMULACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SECTOR Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, PROPENDIENDO POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA. 219

Número de evaluación:

1118836399

Nombre del aspirante:

Leidy Carolina Marulanda Hoyos

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	1118836399	840935535	No Aplica
No Admitido	1118836501	841783653	No Aplica

Yo, Leidy Carolina Marulanda Hoyos, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1017159037, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 15 de julio de 2024, realicé mi inscripción a través de la plataforma SIMO para participar en el Proceso de Selección de la referencia, aplicando al empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 197543, ofertado por la Gobernación de Antioquia por ascenso.
2. De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, los requisitos mínimos para dicho empleo son:
 - **Formación Académica:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
 - **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
3. Al momento de la inscripción, cargué en la plataforma SIMO la totalidad de los documentos requeridos, incluyendo mi título profesional de Administrador de Empresas y mi título de posgrado de **Especialista Gestión de Proyectos**, expedido por la Institución Universitaria Pascual Bravo.
4. En la fecha estipulada, la CNSC publicó los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en los cuales obtuve la calificación de "**NO ADMITIDO**", bajo el argumento de no acreditar la experiencia profesional relacionada requerida.
5. El Manual Específico de Funciones para el cargo, en su numeral VIII, establece de manera expresa que: "Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico".
6. Asimismo, el Anexo del proceso de selección, en su numeral 3.1, ratifica que las equivalencias previstas en los Manuales de Funciones son aplicables **en la etapa de VRM cuando el aspirante no cumple directamente con el requisito mínimo exigido.**
7. Es evidente que la entidad evaluadora no aplicó la equivalencia correspondiente a mi título de posgrado para suplir el requisito de experiencia, omitiendo así las propias reglas del concurso y la normativa nacional vigente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes normas:

- **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:** Que consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
- **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:** Que garantiza el debido proceso, el cual debe ser aplicado a toda clase de actuaciones administrativas. La no aplicación de las reglas de equivalencia definidas en la convocatoria vulnera este principio.
- **Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (OPEC [Número de la OPEC]):** Documento que constituye la ley del concurso para las partes y que en su numeral VIII habilita expresamente la aplicación de equivalencias.
- **Decreto Ley 785 de 2005:** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004". Su **Artículo 25** establece las equivalencias entre estudios y experiencia para los empleos del Nivel Profesional, indicando:

"El título de posgrado en la modalidad de **especialización por dos (2) años de experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)".

Con base en la normativa citada, mi título de Especialista en Gestión de Proyectos es legalmente equivalente a veinticuatro (24) meses, es decir, dos (2) años de experiencia profesional, cumpliendo así a cabalidad con el requisito de experiencia exigido para el cargo. La omisión de esta valoración constituye una vía de hecho y un desconocimiento de las normas que rigen el presente proceso de selección.

Adicional en la actualidad me encuentro ocupando el mismo cargo, como consta en la certificación con radicado 2024020027396 del 19/06/2024, que por tanto ya evidenció el cumplimiento de requisitos en una oportunidad.

III. PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil:

1. **REVOCAR** la decisión de "NO ADMITIDO" emitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 197543.
2. **REALIZAR** una nueva valoración de mis documentos, aplicando de manera efectiva la equivalencia establecida en el Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, homologando mi

título de Especialista Gestión de Proyectos por los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigidos.

3. **MODIFICAR** mi resultado en la plataforma SIMO a "**ADMITIDO**" y, en consecuencia, permitir mi continuidad en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 2635 de 2024.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Para efectos de sustentar mi solicitud, adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de mi diploma y/o acta de grado del título profesional de pregrado.
2. Copia de mi diploma y/o acta de grado del título de Especialista en Gestión de Proyectos
3. Certificado laboral con radicado 2024020027396 del 19/06/2024.
4. Malla curricular especialización en gestión de proyectos

Atentamente,

Leidy Carolina Marulanda Hoyos
C.C. No.1.017.159.037



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

LEIDY CAROLINA MARULANDA HOYOS

Inscripción: 840935535

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130174390

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación verificación de requisitos mínimos”

“Yo, Leidy Carolina Marulanda Hoyos solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la revisión del resultado No Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) del Proceso de Selección No. 2635 de 2024, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 197543. Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil: 1. REVOCAR la decisión de NO ADMITIDO emitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 197543. 2. REALIZAR una nueva valoración de mis documentos, aplicando de manera efectiva la equivalencia establecida en el Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, homologando mi título de Especialista en Gestión de Proyectos por los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigidos. 3. MODIFICAR mi resultado en la plataforma SIMO a ADMITIDO Gracias ver adjuntos”

Adicionalmente, usted presentó un documento adjunto donde manifiesta lo siguiente:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“(…) III. PETICIÓN Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil: 1. REVOCAR la decisión de "NO ADMITIDO" emitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 197543. 2. REALIZAR una nueva valoración de mis documentos, aplicando de manera efectiva la equivalencia establecida en el Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, homologando mi título de Especialista en Gestión de Proyectos por los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigidos. 3. MODIFICAR mi resultado en la plataforma SIMO a "ADMITIDO" y, en consecuencia, permitir mi continuidad en las siguientes etapas del Proceso de Selección de Antioquia 3 (…)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

Frente a su inconformidad relacionada con el ítem de Educación y experiencia nos permitimos informar que:

1. En atención al objeto de su reclamación, se observa que ni el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales – MEFCL, ni la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC a la cual está aspirando contemplan la aplicación de equivalencia para suplir **Experiencia Profesional Relacionada**, información que usted conocía y de manera autónoma y voluntaria al momento de su inscripción se acogió a los requisitos mínimos del empleo.

En cuanto a ello, el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 dispone:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo”.

Al respecto, el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, contempló:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“8. ¿Es posible aplicar la equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada?”

Respuesta: No es posible ya que de la lectura tanto el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, como el capítulo 5 del Decreto Ley 785 de 2005, no se observa que dentro de las equivalencias establecidas se pueda aplicar equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada.

Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia en las funciones que describe el empleo. En este sentido, si la entidad demanda un “saber hacer” similar, lo estaríamos modificando por un “saber”, y por tanto incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo”. (subraya propia).

De esta manera, no resulta viable dar aplicación de la equivalencia por usted solicitada por las razones expuestas, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

2. Frente a su solicitud de contabilizar la experiencia adquirida antes de la obtención del título profesional, es importante señalar lo dispuesto en los Anexos de los acuerdos del Proceso de Selección, que establecen:

3. VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

3.1.1 Definiciones (...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...) si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Así mismo, frente a la documentación exigida para la verificación de Requisitos Mínimos señala:

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

e) **Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación**, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Como puede observarse, al presentarse a un empleo de nivel profesional, solo puede ser validada como experiencia profesional, la adquirida con posterioridad a la fecha de grado o a la fecha de terminación de materias, esto último, siempre y cuando, haya presentado el certificado de culminación del programa académico. Teniendo en cuenta que su fecha de grado es 8/4/2021 y que usted no aportó certificado de terminación y aprobación de materias, no es procedente su solicitud de validar experiencia anterior a la obtención del título.



Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Franciss Isabella Gutiérrez Brito

Supervisó: Jessica a Cruz

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación